

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 162

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2005-2006, A LOS UNICOS FINES DE AUMENTAR LA PENALIDAD POR VIOLACION A LA MISMA Y DISPONER NUEVA ROTULACION

POR CUANTO: La Ley de vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 619 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Segunda de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2005-2006, para que en lo sucesivo lea como sigue:

La violación esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y ello conllevará una multa de \$75.00.

Por Cuanto: Es necesario enmendar la Sección 3ra. de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2005-2006, para que en lo sucesivo lea como sigue:

Disponer, como por la presente se dispone, para que por el Departamento de Obras Públicas Municipal se pinte con líneas amarillas las esquinas de la entrada y salida a la Urbanización Quintas de Parkville, en un tramo de 25' de largo a ambos lados, así como se instalen rótulos en dichos tramos que lean como sigue: PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO – INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NUM. 162, SERIE 2005-2006.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 2da. de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2005-2006, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da: Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2005-2006, según lo dispuesto en el Tercer Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 41, Serie 200-2006, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

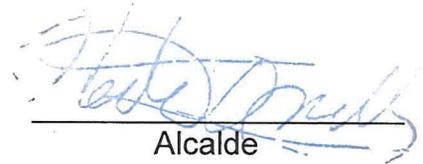


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de
de diciembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 162, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Miguel A. Negrón Rivera
Aida M. Márquez Ibáñez
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez
Elsie Droz Rodríguez*

*Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Báez Pagán
Sara Nieves Colón
Javier Capestany Figueroa
Esther Rivera Ortiz
Juan Berríos Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"